

ANUNCIO

3.371

Se hace de público conocimiento que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el lunes catorce de noviembre de 2022, ha aprobado las Bases Generales que han de regir en los procesos selectivos derivados de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022 relativa a la Tasa Adicional de Estabilización del Empleo Público Temporal en el Cabildo de Lanzarote prevista en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, y cuya estabilización queda sujeta a las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava, las cuales se transcriben a continuación:

“(...)

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EN LOS PROCESOS SELECTIVOS DERIVADOS DE LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 RELATIVA A LA TASA ADICIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL CABILDO DE LANZAROTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO Y CUYA ESTABILIZACIÓN QUEDA SUJETA A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA.

PARTE 1

REGLAS GENERALES

1^a. Objeto de las Bases Generales.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer el marco en que se determinarán las bases específicas que hayan de regir los procesos selectivos que se convoque en ejecución de la Oferta Extraordinaria de Empleo Público relativa a la Tasa Adicional de Estabilización del Empleo Público Temporal prevista

en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público y cuya estabilización queda sujeta a las Disposiciones Adicionales 6^a y 8^a.

2^a. Régimen Jurídico.

1. Las presentes Bases se aplicarán e interpretarán, así como las bases específicas que se aprueben, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Ley 20/2021 y la normativa a la que ésta remite, la cual constituye legislación básica del Estado en virtud de su Disposición Final Primera.

2. Asimismo, se regirán por las previsiones contenidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 7 de junio, y por las disposiciones de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria que en su naturaleza de legislación de desarrollo autonómico de la legislación básica del Estado resulten de aplicación a esta Corporación Insular.

3. También será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, aprobado mediante Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

4. En la ejecución de los procesos selectivos será de aplicación supletoria, el Protocolo General de Actuación para el desarrollo de pruebas selectivas de Personal Funcionario y Laboral en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias, número 41, de 27 de febrero de 2018.

3^a. Plazos de ejecución.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, las convocatorias de los procesos de selección deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas antes del 31 de diciembre de 2022.

2. Tales procesos selectivos deberán estar resueltos y publicados antes del 31 de diciembre de 2024.

4^a. Principios rectores del acceso al empleo público en los procesos de Estabilización del Empleo Temporal.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, las presentas bases, así como las bases específicas que regirán las convocatorias se articulan garantizando el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Las convocatorias y sus bases específicas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y se anunciarán en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo se publicarán en la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote.

3. El resultado de los procesos selectivos será objeto de publicación oficial conteniendo el nombre y apellidos de la persona seleccionada así como su Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial de identificación admisible si bien que respecto de este último figurando parcialmente de acuerdo con los criterios de seguridad establecidos.

5^a. Identificación de las plazas.

1. La identificación de las plazas objeto de cada convocatoria se realizará en sus correspondientes bases específicas, conforme al instrumento de ordenación de puestos vigente.

2. Respecto de las convocatorias para proveer plazas funcionariales se indicará la Escala y Subescala correspondiente, el Grupo o Subgrupo de clasificación profesional, así como la Clase o Empleo Público de que se trate con indicación del nivel académico y titulación académica, funciones y tareas genéricas asignadas.

3. Respecto de las convocatorias para proveer plazas laborales se indicará la Categoría Profesional y el Grupo de clasificación, con indicación del nivel académico y titulación académica, funciones y tareas genéricas asignadas.

4. Asimismo la convocatoria identificará el número, denominación y códigos de las plazas convocadas conforme a la correspondiente oferta de empleo público.

6^a. Administración electrónica.

1. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional 4^a de la Ley 20/201, las personas aspirantes

tendrán la obligación de relacionarse con el Cabildo Insular de Lanzarote a través de medios electrónicos, incluyendo la presentación, y en su caso subsanación, de las solicitudes de participación, así como quedarán obligadas a recibir las comunicaciones y notificaciones que se les deba cursar, de forma electrónica.

2. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes ni el cumplimiento de ningún trámite por parte de las personas aspirantes que no se realicen a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Lanzarote.

7^a. Requisitos generales de admisión de las personas aspirantes.

Las personas aspirantes, para ser admitidas y participar en los correspondientes procesos selectivos deberán cumplir los requisitos generales exigibles de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del TRLEBEP, que serán concretadas en las bases específicas respecto de la titulación académica exigible en cada caso, según así como el resto de requisitos específicos exigibles en atención a lo anterior incluida la aptitud o capacidad para el correcto desempeño de las funciones.

8^a. Participación en los procesos selectivos.

1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión al proceso selectivo será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE).

2. La presentación obligatoriamente en sede electrónica de la solicitud de admisión se hará cumplimentando el modelo normalizado que estará a disposición en dicha sede de las personas interesadas.

3. La solicitud normalizada contendrá una declaración responsable, con los efectos jurídicos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos en concreto a estar en posesión o en situación legal de posesión del nivel, y en su caso titulación académica exigible para participar, así como del cumplimiento del resto de requisitos, generales y específicos, incluido en su caso, no haber superado la edad forzosa de jubilación.

Asimismo la solicitud normalizada contendrá la información legalmente exigible en materia de protección de datos de carácter personal, así como la

autorización expresa para su tratamiento por parte de este Cabildo en el marco de los ficheros de datos personales para la gestión de procesos selectivos de su titularidad.

4. La presentación de la solicitud supondrá la autorización expresa para que el Cabildo consulte o compruebe aquellos datos disponibles en las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas.

5. Los requisitos exigibles a las personas aspirantes deberán cumplirse el último día de presentación de las solicitudes, con independencia por tanto de la fecha de presentación, y deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo hasta el momento en que se declara en su caso haber superado éste, su nombramiento o contratación y toma de posesión, sin perjuicio de la acreditación que de tales requisitos deban hacer con carácter previo a su nombramiento o contratación.

6. La verificación por parte de la Administración, en cualquier momento del procedimiento, aún superado el trámite de subsanación que en su caso se hubiere conferido, del incumplimiento de los requisitos de admisión dará lugar a la exclusión de la persona aspirante.

7. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Cabildo Insular dictará Resolución provisional de personas admitidas y la publicará en la sede electrónica.

En dicha Resolución se identificará a las personas admitidas y excluidas. Respecto de estas últimas se indicará la causa de exclusión.

Se concederá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica del Cabildo para que las personas excluidas puedan subsanar su solicitud en los casos en que el vicio del que adolezcan sea susceptible de subsanación.

La Resolución provisional de personas admitidas y excluidas se publicará en el plazo de UN MES a contar desde concluido el plazo de presentación de solicitudes, salvo que mediante Resolución motivada se amplíe dicho plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Concluido el plazo de subsanación, el Cabildo dictará Resolución definitiva de personas admitidas

y excluidas con indicación en su caso de la causa de exclusión y la publicará en su sede electrónica.

Contra dicho acto cabrá el régimen de recursos previsto en la Base 16^a o cualquier otro que la persona interesada estime procedente.

9. El Cabildo Insular podrá en cualquier momento del procedimiento rectificar, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos en que incurran las Resoluciones reseñadas en la presente Base con los efectos jurídicos pertinentes.

9^a. Derechos de participación.

La participación en los procesos selectivos estará supeditada a que la persona solicitante, en el momento de presentar la solicitud acredite el abono de los derechos de participación, o en su caso acredite su exención o bonificación, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales de este Cabildo vigentes en el momento de la aprobación de la convocatoria, todo lo cual se reflejará en las bases específicas.

La falta de abono de los derechos de participación en el momento de presentación de la solicitud, será causa de exclusión, no pudiendo procederse al abono una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes.

10^a. Tribunales Calificadores.

1. Los Tribunales Calificadores que prevean las bases específicas estarán compuestos por cinco miembros y su composición atenderá a los requisitos exigidos en la legislación de aplicación a estas Bases en los términos de la Base 2^a.

2. En los procesos selectivos en que se convoquen plazas de naturaleza funcional, sus miembros deberán tener la condición de Personal Funcionario de Carrera.

3. En los procesos selectivos en que se convoquen plazas de naturaleza laboral, sus miembros podrán tener la condición de Personal Funcionario de Carrera o de Personal Laboral Fijo.

4. La Resolución de designación del Tribunal Calificador será publicada en la sede electrónica de este Cabildo.

5. El Tribunal Calificador de cada proceso selectivo

deberá tener una primera sesión de constitución previa a las actuaciones de desarrollo del proceso selectivo.

11^a. Desarrollo del proceso selectivo.

1. Las resoluciones y anuncios sobre el procedimiento selectivo se publicarán en la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

12^a. Resolución de los procesos selectivos.

1. Entre la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la propuesta que realice el Tribunal Calificador de aspirantes seleccionados no podrán transcurrir más de quince meses, sin perjuicio de los supuestos en que conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerde la ampliación del citado plazo, y sin perjuicio de que en todo caso el proceso selectivo deberá haber concluido como máximo antes del 31 de diciembre de 2024.

2. El Tribunal Calificador dictará una única Resolución final conteniendo la lista de personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo ordenadas de mayor a menor puntuación, sin que el número de personas pueda ser superior al de plazas convocadas, así como en su consecuencia, formulará propuesta de selección para su nombramiento o contratación.

3. Cuando respecto de la misma clase de plaza se hubieren convocado procesos selectivos por el sistema de concurso – oposición y por el sistema de concurso, cuya realización sea simultánea, se resolverán en primer lugar los procesos de concurso.

4. Dada la imposibilidad de estabilización en más de un empleo público (plaza) por la vía Extraordinaria de la Estabilización, las personas aspirantes que superen el proceso selectivo por el sistema de concurso y estén participando del proceso selectivo para igual clase de plaza objeto de estabilización en virtud del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, serán automáticamente excluidas de este proceso sin posibilidad de evaluación de méritos o de calificación de las pruebas.

13^a. Adjudicación de plazas.

1. Dado que de los procesos selectivos de estabilización no podrá derivar un aumento de los efectivos de esta Corporación ni un aumento de los gastos de personal, y dado que igualmente, la tasa de temporalidad debe reducirse por debajo del 8% del total de las plazas

estructurales, quienes participen en más de un proceso selectivo y los superen, en cualquiera de los empleos públicos convocados, por cualquier vínculo jurídico y por cualquier sistema selectivo, deberán optar en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a recibir la correspondiente comunicación por parte del Cabildo, por alguno de los procesos selectivos que hayan superado para su nombramiento o contratación.

2. De no optar en el plazo conferido se entenderá que la persona ha decaído en su derecho al trámite, prosiguiendo las actuaciones y adjudicándose de oficio una plaza en el proceso selectivo en el que haya obtenido mayor puntuación, con preferencia por el vínculo funcionarial al laboral, y tras dicha adjudicación se excluirá del resto de procesos.

3. En caso de que una persona que haya superado el proceso selectivo y se haya propuesto su nombramiento o contratación renuncie a tal derecho, el Cabildo requerirá al Tribunal Calificador una relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las personas inicialmente propuestas y que sean susceptibles de nombramiento o contratación.

4. A la vista de la Resolución final del Tribunal Calificador, el Cabildo dictará Resolución relativa a las personas aspirantes seleccionadas para su nombramiento o contratación y ofertará la relación de puestos correspondientes a las plazas convocadas para que en el plazo de los VEINTE DÍAS NATURALES siguientes al de la publicación de esta Resolución, manifiesten su orden de prioridad, así como la documentación exigible conforme a las bases específicas de la convocatoria para su nombramiento o contratación. No obstante lo anterior, aquellas personas que hubieren superado el proceso selectivo y estuvieren desempeñando en el momento de efectuarse el nombramiento o la contratación un puesto de trabajo en el Cabildo, tendrán preferencia para la adjudicación de éste.

5. Quienes comparezcan en este trámite, cumplan los requisitos exigidos y lo acrediten, serán nombrados Personal Funcionario de Carrera o contratados como Personal Laboral Fijo de este Cabildo, supeditado en su caso a la superación de un período de prueba de DOS MESES para el caso de Personal Laboral y de SEIS MESES para el caso de Personal Funcionario, salvo que la persona seleccionada hubiere prestado servicios en al menos dos o seis meses respectivamente, en los doce meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en cualquiera de las plazas objeto de la convocatoria.

14^a. Criterios para resolver situaciones de empate.

1. En los casos en los que en la puntuación final de un proceso selectivo varias personas aspirantes hubieren obtenido una misma puntuación se dirimirá el empate de acuerdo con los siguientes criterios aplicados por el orden en que se reflejan a continuación:

1º. A favor de quien en el momento de la resolución del empate estuviere desempeñando alguna de las plazas objeto de la convocatoria específica del Cabildo de Lanzarote.

2º. A favor de quien respecto del criterio anterior, tuviere un período más prolongado de desempeño de alguna de las plazas objeto de la convocatoria en el Cabildo Insular de Lanzarote.

3º. A favor de quien en el momento de la resolución del empate estuviere desempeñando en alguna Administración Pública, con carácter temporal, plazas equivalentes a las convocadas.

4º. A favor de quien respecto del criterio anterior, tuviere un período más prolongado de desempeño.

5º. A favor de la persona con mayor antigüedad en la Administración Pública, o en su defecto, la de mayor de edad.

15^a. Listas de Reservas.

Los procesos selectivos regidos por estas bases no generarán lista de reserva ni bolsa de empleo público temporal.

16^a. Régimen de impugnación.

1. Las Resoluciones provisionales que dicte el Tribunal Calificador relativa a la valoración de méritos admitirán la presentación de reclamaciones por las personas aspirantes cuyos méritos hubieren sido valorados, en el plazo de los tres días hábiles desde el día siguiente al de su publicación.

2. Los actos administrativos de trámite cualificado o resolutorios serán impugnados conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El Cabildo Insular podrá adoptar la decisión de anunciar en su sede electrónica la interposición de recursos

contra las convocatorias y/o sus bases específicas, así como contra los actos resolutorios de finalización del procedimiento, teniendo en cuenta especialmente aquellos procesos selectivos en los que concurran un número elevado de personas aspirantes.

PARTE 2

SISTEMA SELECTIVO.

17^a. Sistema selectivo.

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 6^a de la citada Ley 20/2021, el sistema selectivo será el concurso.

2. La puntuación máxima del proceso selectivo será de 100 puntos.

3. El concurso consistirá en la valoración de los méritos de experiencia profesional, superación de procesos selectivos previos y formación, en los términos de las siguientes Bases.

4. Para poder superar el proceso selectivo será necesario que la persona aspirante haya obtenido una puntuación de al menos el 50% de la experiencia profesional, esto es, al menos 45 puntos.

5. El mérito de la experiencia profesional tendrá asignado una puntuación máxima de 90 puntos, el mérito de la superación de procesos selectivos previos 20 puntos y el de formación 10 puntos, con los límites en su caso señalados en las siguientes bases.

18^a. Experiencia profesional (90 puntos).

1. Se valorará como experiencia profesional, los servicios prestados en las plazas objeto de la convocatoria o equivalentes, con el carácter de Personal Funcionario interino en los procesos en los que se convoque plazas de naturaleza funcional o con el carácter de Personal Laboral temporal en los procesos en los que se convoque plazas de naturaleza laboral.

2. Se otorgará 0,80 puntos por cada mes completo de prestación de servicios acreditados en el Cuerpo, Escala o categoría profesional y Grupo objeto de la convocatoria en el Cabildo de Lanzarote, y de 0,20 puntos cuando se trate de otra Administración Pública.

3. También podrá valorarse el desempeño, con carácter temporal, de plazas pertenecientes a igual Escala

y Subescala y diferente Clase o Categoría en caso de régimen funcional o igual Grupo y diferente categoría profesional en caso de régimen laboral, que la del objeto de la convocatoria, asignándose 0,40 puntos por cada mes completo de servicios acreditados en el Cabildo de Lanzarote, o de 0,10 puntos tratándose de otra Administración.

4. En el caso de tratarse del desempeño de plazas pertenecientes a igual Escala y diferente Subescala, Clase y Categoría en caso de régimen funcional o diferente Grupo y diferente categoría profesional, que la del objeto de la convocatoria, se asignarán por cada mes completo, 0,20 puntos tratándose del Cabildo de Lanzarote, y de 0,05 tratándose de otra Administración.

5. La valoración de los méritos contenidos en este apartado será posible siempre y cuando a la persona aspirante se le asigne puntuación respecto al mérito previsto en el apartado 2 de esta Base.

6. La puntuación máxima que se puede obtener en este mérito, con independencia de los servicios acreditados, será de 90 puntos.

19^a. Superación de procesos selectivos anteriores. (20 puntos).

1. Se valorará como mérito la superación por parte de la persona aspirante de procesos selectivos, en los términos de la presente base, siempre y cuando se trate de procesos superados en cualquier fecha anterior al último día de presentación de solicitudes para la participación en los procesos selectivos objeto de estas bases.

2. Este mérito podrá ser valorado con una puntuación máxima de 20 puntos.

3. Se otorgará 20 puntos a la superación de un proceso de selección completo en la misma Escala y Subescala o categoría profesional que las plazas convocadas, por el Cabildo Insular de Lanzarote y 5 puntos cuando se trate de cualquier otra Administración Pública Local, siempre que el proceso haya incluido al menos la realización de una prueba de oposición.

20^a. Formación. (10 puntos).

1. Se valorará como mérito los cursos de formación y perfeccionamiento, que al menos se acrediten mediante certificado de asistencia, recibidos o impartidos, relacionados con las funciones propias de

las plazas objeto de convocatoria que hayan sido organizados por el Instituto Canario de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, las Consejerías del Gobierno de Canarias, Universidades, otras Administraciones Públicas, Organismos Oficiales con competencia en materia de formación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Corporaciones de Derecho Público, así como en el Marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, por organizaciones sindicales y asociaciones de entidades locales.

2. El Tribunal Calificador deberá acordar y publicar la relación de contenidos académicos genéricos que se entenderán adecuados para su valoración como mérito en atención a las tareas y funciones genéricas de las plazas convocadas.

3. Respecto de las convocatorias relativas a plazas adscritas a los Grupos o Subgrupos de Clasificación A1, A2 de Personal Funcionario o I y II de Personal Laboral, se otorgarán 0,04 puntos por cada hora de formación recibida con certificado de aprovechamiento y 0,02 puntos en caso de certificado de asistencia.

Respecto de las convocatorias relativas a plazas adscritas a Agrupaciones Profesionales de Personal Funcionario o V de Personal Laboral, se otorgarán 0,2 puntos por cada hora de formación recibida con certificado de aprovechamiento y 0,1 puntos en caso de certificado de asistencia.

Respecto del resto de las convocatorias, se otorgarán 0,1 puntos por cada hora de formación recibida con certificado de aprovechamiento y 0,05 puntos en caso de certificado de asistencia.

En los cursos que se acrediten mediante el sistema de créditos, el Tribunal Calificador valorará su duración teniendo en cuenta la equivalencia en horas de cada crédito conforme a la normativa reguladora que le sea de aplicación.

Aquellos cursos que se acrediten mediante la obtención de una calificación o mediante la modalidad de participación se entenderán como cursos con aprovechamiento. 4. En el caso de tratarse de formación impartida se asignarán 0.030 puntos por cada hora.

4. En ningún caso serán objeto de valoración aquellos cursos cuya acreditación no incluya la duración del mismo.

21^a. Determinación de la puntuación final obtenida.

1. La puntuación final obtenida por la persona aspirante será el resultado de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los méritos objeto de valoración, con los límites siguientes.

2. De conformidad con lo previsto en la base 17^a, apartado 2, la persona aspirante podrá obtener una puntuación máxima de 100 puntos.

3. De los 100 puntos máximos, 90 podrán obtenerse en concepto del mérito de experiencia profesional previa.

4. En el caso de que como consecuencia de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos valorados se alcance una puntuación superior a la de 100, se le asignará a la persona una puntuación final de 100 puntos.

5. En el caso de que una persona aspirante obtuviere la máxima puntuación del proceso selectivo (100 puntos) con la sola valoración de los méritos de experiencia profesional y superación de procesos selectivos, ello no eximirá al Tribunal Calificador a la valoración y constancia del mérito de formación.

(...)"

El presente acuerdo pone fin a la Vía Administrativa. Contra el mismo cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, o bien directamente, Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de optar por interponer Recurso Potestativo de Reposición no se podrá acudir a la Vía Contencioso Administrativa hasta que dicho recurso sea resuelto y notificado en el plazo de UN MES desde su interposición, o vencido dicho plazo no se hubiere resuelto de forma expresa y se entienda desestimado por silencio. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho.

En Arrecife de Lanzarote, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR INSULAR DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS, (acuerdo del CGI, de 1 de febrero de 2022), Francisco Javier Rodríguez del Castillo.